

TEORIA GENERAL DEL PROCESO. TEMA 14.

LA SENTENCIA.

Es la declaración del juicio y resolución del juez. Decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga.

En el derecho procesal es el más importante de los actos del órgano jurisdiccional, porque en el mismo y en virtud de la apreciación de lo alegado y probado en juicio, el magistrado puede administrar la justicia, mediante la aplicación del derecho invocado por las partes.

Las sentencias son las decisiones que estiman o desestiman la petición del demandante.

SENTENCIA DEFINITIVA.:

Es la dictada al final del juicio y pone fin al proceso, acogiendo o rechazando la pretensión del demandante.

Es la que el juez dicta para decidir el fondo mismo del litigio que le ha sido sometido. En ella, depuradas y eliminadas todas las cuestiones procesales, se falla el conflicto que ha dado ocasión al juicio.

La decisión es definitiva, porque pone fin al juicio pero no falla el fondo mismo de derecho sustancial debatido.

SENTENCIA DEFINITIVA Y DEFINITIVAMENTE FIRME.

Definitivas: son aquellas que se pronuncian sobre el mérito de la causa, tanto en primera como en segunda instancia y contra la cual cabe ejercer los recursos ordinarios y extraordinarios que señala la Ley.

Definitivamente firmes: Son aquellas en las cuales se ha agotado la función jurisdiccional y no cabe ejercer ninguna clase de recursos en su contra(cosa juzgada).

SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS.

Son las que se dictan en el curso del proceso para resolver cuestiones incidentales como las que se plantean en las cuestiones previas (Art. 346 ordinales 9º, 10º, 11º CPC), acumulación de actos... Pueden ser

Interlocutorias con fuerza definitiva: ponen fin al juicio, como las que resuelven las cuestiones previas incluidas en los ordinales 9º, 10º, 11º del Art. 346 del CPC (véase).

Interlocutorias simples: Son todas aquellas sentencias que deciden cuestiones incidentales, pero no producen los efectos de la anterior (no ponen fin al juicio)

Diferencias entre sentencia definitiva y sentencia interlocutoria:

Definitivas (última etapa del proceso)

Por su oportunidad

Interlocutorias (Se disponen en el curso del proceso)

Definitivas: ponen fin al litigio (hacen cosa juzgada)

Por sus efectos

Interlocutorias: permiten decidir in proceso el curso a seguir.

SENTENCIA DEFINITIVA FORMAL:

Es la que debe cumplir o cumple con los siguientes requisitos:

- Que sea dictada en la oportunidad aunque deba dictarse la sentencia definitiva de la última instancia, es decir, ya sustanciado el proceso en su conjunto.
- Que no decida la controversia y ordene dictar una nueva sentencia a la instancia correspondiente, dejando sin efecto la dictada en la instancia inferior sobre el fondo del asunto.

PARTES ESENCIALES DE LA SENTENCIA (leer CPC Art. 242 – 244):

- **Material:** se narran todos los hechos ocurridos en el proceso, los alegatos sostenidos por el actor y la defensa, el señalamiento de las partes, el objeto de la acción y de manera general todo lo que haya ocurrido en el proceso.
- **Motiva:** el Juez valora los hechos con vista a las probanzas traídas a los autos, a los fines de dictar la decisión pertinente. También se incluyen los fundamentos de la decisión: razones de hecho y de Derecho. El Juez revisa todas las pruebas promovidas por las partes para luego aplicar los principios doctrinarios, los principios de equidad. Los motivos del Juez para dictar su decisión, tal y como lo determina el artículo 243 CPC.
- **Dispositiva:** Viene a definir el problema que se discute y donde consta la decisión que declara sin lugar o con lugar la demanda (Art. 243 ejusdem)

LA PERENCIÓN.

Leer, interpretar Artículos 267 al 272, 283, 284, 312 al 324 CPC)

SENTENCIA FORMAL: La que reúne los requisitos previstos en el artículo 243 del CPC.

SENTENCIA MATERIAL: La que generalmente toma el Tribunal de alzada (TSJ) en la búsqueda de la equidad, apartándose de las formalidades. Un ejemplo de ello es la siguiente

Decisión de la Sala Social en juicio Estrada vs. Administradora Yuruary

TRIBUNAL SUPREMO FIJA NUEVA JURISPRUDENCIA

EN JUICIO POR COBRO DE PRESTACIONES SOCIALES

La Sala, en ponencia de su presidente Omar Alfredo Mora Díaz, señaló que en virtud del mandato constitucional establecido en el artículo 257 No sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales, y en concordancia con lo estipulado en el artículo 322 del vigente Código de Procedimiento Civil – Podrá prescindir del reenvío y poner término al litigio, cada vez que los hechos que han sido soberanamente establecidos y apreciados por los jueces de fondo, le permitan aplicar la apropiada regla de derecho – pasó a resolver el presente caso sin reenvío

ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Lo que se busca con este mecanismo es la reunión de varias pretensiones en una sola para que continúen y sean resueltos en la misma sentencia.

Puede haber acumulación de pretensiones inicial y sucesiva.

Inicial: cuando el demandado en el correspondiente libelo plasma todos y cada una de las pretensiones que tiene contra el demandado.

Sucesiva: la que se da por acumulación de autos como son los caos en que se pide la conexión de la accesoriedad.

¿Cómo se pueden presentar las pretensiones?

De manera simple y subsidiaria.

Simple: cuando se presenta de manera concurrente.

Subsidiaria: se alegan algunas pretensiones y en el supuesto de que sean negadas se presentan otras. Un ejemplo de ello es que si se demanda a una persona A por resolución del contrato de comodato, por estar usando y gozando un bien que le pertenece a B y no ha entregado por ello ninguna contraprestación ya que lo que hay es un comodato, un préstamo de uso. Pero subsidiariamente, en caso de que se declare sin lugar la demanda de comodato, se pide la indemnización de los daños y perjuicios por el tiempo que A ha estado usando y gozando un inmueble que no le pertenece